



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019
Y SU ACUMULADA 129/2019

PROMOVENTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CGAJ/2767/2019, de Guillermo Arturo del Rivero León, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, del Poder Ejecutivo de Tabasco, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de enero del presente año, y registrado con el número **001594**. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, del Poder Ejecutivo de Tabasco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **desahoga el requerimiento** formulado mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, al señalar que, conforme a los numerales 5¹ de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado y sus Municipios, así como 4², 8³ y 20⁴ del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial de la entidad, la copia del Periódico Oficial de Tabasco que remitió al rendir su informe, es una edición digital que se presenta en un formato que garantiza autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la Firma Electrónica Avanzada, siendo que ésta produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

1 Artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica de Tabasco y sus Municipios. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (...)

VIII. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; (...)

2 Artículo 4 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial de Tabasco. El Periódico Oficial se editará en forma impresa y digital, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo remitirse a los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otros Estados de la República, y demás interesados, previa solicitud de parte y mediante el pago de los derechos correspondientes. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

3 Artículo 8. La Dirección de Talleres Gráficos previa validación y autorización de la Dirección General, realizará la impresión del Periódico Oficial y las impresiones especiales de leyes, decretos, acuerdos, boletines, circulares y demás documentos que ordene la autoridad competente. La edición digital del Periódico Oficial se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la Firma Electrónica Avanzada, con el soporte técnico que corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Cada ejemplar del Periódico Oficial estará disponible para su consulta y descarga gratuita en el Sitio web, en formato PDF y contendrá un Código QR que redirija al enlace web correspondiente.

4 Artículo 20. La Difusión del Periódico Oficial en el Sitio web se hará por conducto de la Dirección General.

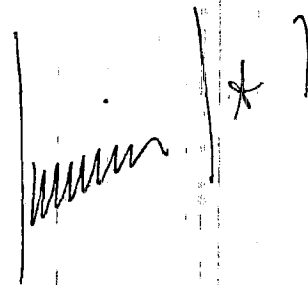
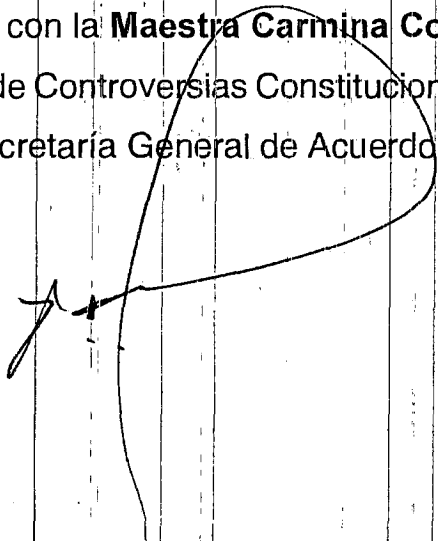
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019 Y SU ACUMULADA 129/2019

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8⁵, 11, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷ y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente, de conformidad con los artículos 67⁹ y 68, párrafos tercero y cuarto¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,



GMLM 14

⁵ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Quando la acción intentada se refiera a las leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁰ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.